

Bruselas, 23 de julio de 2026
(OR. en)

12139/26

AGRILEG 194
PESTICIDE 54

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	22 de julio de 2026
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	D112997/03
Asunto:	REGLAMENTO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de XXX que modifica el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de acequinocilo, deltametrin, dodina, hidrazida maleica, pinoxaden y protioconazol en determinados productos

Adjunto se remite a las delegaciones el documento D112997/03.

Adj.: D112997/03



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, **XXX**
PLAN/2025/3053 Rev. 1
(POOL/E4/2025/3053/3053R1-EN.docx)
D112997/03
[...](2026) **XXX** draft

REGLAMENTO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de **XXX**

que modifica el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de acequinocilo, deltametrin, dodina, hidrazida maleica, pinoxaden y protioconazol en determinados productos

(Texto pertinente a efectos del EEE)

REGLAMENTO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de **XXX**

que modifica el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de acequinocilo, deltametrin, dodina, hidrazida maleica, pinoxaden y protioconazol en determinados productos

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo¹, y en particular su artículo 14, apartado 1, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se fijaron límites máximos de residuos (LMR) para las sustancias activas acequinocilo, deltametrin, dodina, hidrazida maleica, pinoxadeno y protioconazol.
- (2) En cuanto al acequinocilo, se presentó una solicitud de modificación de los LMR vigentes en los mirtilos gigantes, los arándanos, las grosellas (rojas, negras o blancas) y las grosellas espinosas (verdes, rojas y amarillas), de conformidad con el artículo 6, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 396/2005. Se presentó una solicitud del mismo tipo para la deltametrin en los kiwis (verdes, rojos y amarillos), los melones y las sandías. Se presentó una solicitud del mismo tipo para la dodina en las uvas. Se presentó una solicitud del mismo tipo para la hidrazida maleica en los productos de origen animal. Se presentó una solicitud del mismo tipo para el pinoxaden en la cebada, el trigo y el centeno. Se presentó una solicitud del mismo tipo para el protioconazol en los apionabos y las semillas de colza, otra solicitud con respecto a los ajos y otra con respecto a las frutas de pepita, los albaricoques, las cerezas, las ciruelas, las cucurbitáceas de piel comestible, las cucurbitáceas de piel no comestible y el arroz.
- (3) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria («la Autoridad») estudió las solicitudes y los informes de evaluación, examinando en especial los riesgos para los consumidores y, en su caso, para los animales, y emitió dictámenes motivados sobre los LMR propuestos². Remitió los dictámenes a los solicitantes, a la Comisión y a los Estados miembros, y los puso a disposición del público.

¹ DO L 70 de 16.3.2005, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2005/396/oj>.

² «Modification of the existing maximum residue levels for oxathiapiprolin in various crops», *EFSA Journal*, 2025;23(12):e9810, <https://doi.org/10.2903/j.efsa.2025.9810>.

«Modification of the existing MRLs for deltamethrin in kiwi, melons and watermelons», *EFSA Journal*, 2026;24(1):e9818, <https://doi.org/10.2903/j.efsa.2026.9818>.

- (4) Respecto a todas estas solicitudes, la Autoridad concluyó que los datos eran adecuados para deducir o confirmar los LMR propuestos en los productos evaluados. Procede, por tanto, fijar los LMR solicitados para el acequinocilo en los mirtilos gigantes, los arándanos, las grosellas (rojas, negras o blancas) y las grosellas espinosas (verdes, rojas y amarillas); para la deltametrin en los kiwis (verdes, rojos y amarillos), los melones y las sandías; para la dodina en las uvas; para la hidrazida maleica en los músculos, el tejido graso y los despojos comestibles (distintos del hígado y los riñones) de los porcinos, en los despojos comestibles (distintos del hígado y los riñones) de los bovinos, en el tejido graso, el hígado, los riñones y los despojos comestibles (distintos del hígado y los riñones) de los ovinos y caprinos, en los músculos, el tejido graso, el hígado, los riñones y los despojos comestibles (distintos del hígado y los riñones) de las aves de corral, en los despojos comestibles (distintos del hígado y los riñones) de otros animales terrestres de granja, en la leche de oveja y de cabra y en los huevos de ave; para el pinoxaden en la cebada, el trigo y el centeno, y para el prothioconazol en los apionabos, las semillas de colza, los ajos, las frutas de pepita, los albaricoques, las cerezas, las ciruelas, las cucurbitáceas de piel comestible, las cucurbitáceas de piel no comestible y el arroz en los niveles recomendados por la Autoridad. También procede suprimir la nota a pie de página relativa al LMR provisional para el prothioconazol en las semillas de colza.
- (5) Por lo que se refiere al pinoxaden, el solicitante presentó datos confirmatorios para subsanar las lagunas de datos en relación con todas los productos de ganadería que la Autoridad había detectado a raíz de una revisión con arreglo al artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 396/2005 y que habían dado lugar al establecimiento de LMR provisionales para dichos productos.
- (6) La Autoridad evaluó los datos confirmatorios presentados y publicó un dictamen motivado³ en el que concluía que se habían subsanado las lagunas de datos detectadas en relación con todas los productos de ganadería y que podían confirmarse los LMR provisionales vigentes para los productos de origen animal. Procede, por tanto, mantener los LMR vigentes para el pinoxaden y suprimir las respectivas notas a pie de página relativas a su carácter provisional.
- (7) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 396/2005 en consecuencia.

«Modification of the existing maximum residue level for dodine in grapes», *EFSA Journal*, 2025;23(11):e9757, <https://doi.org/10.2903/j.efsa.2025.9757>.

«Peer review of the pesticide risk assessment of the active substance maleic hydrazide», *EFSA Journal*, 2025;23(7):e9522, <https://doi.org/10.2903/j.efsa.2025.9522>.

«Modification of the existing maximum residue levels in barley, wheat and rye, and evaluation of Art.12 confirmatory data for pinoxaden», *EFSA Journal*, 2025;23(11):e9742, <https://doi.org/10.2903/j.efsa.2025.9742>.

«Modification of the existing maximum residue levels for prothioconazole in garlic, onions and shallots», *EFSA Journal*, 2023;21(1):e07717, <https://doi.org/10.2903/j.efsa.2023.7717>.

«Evaluation of confirmatory data following the Article 12MRL review and modification of the existing maximum residue levels for prothioconazole in celeriacs and rapeseeds», *EFSA Journal*, 2020; 18(2):e05999, <https://doi.org/10.2903/j.efsa.2020.5999>.

«Modification of the existing maximum residue levels for prothioconazole in various crops», *EFSA Journal*, 2026;24(1):e9817, <https://doi.org/10.2903/j.efsa.2026.9817>.

³ «Modification of the existing maximum residue levels in barley, wheat and rye, and evaluation of Art.12 confirmatory data for pinoxaden», *EFSA Journal*, 2025;23(11):e9742, <https://doi.org/10.2903/j.efsa.2025.9742>.

- (8) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se modifica con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN